



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 827-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 15 de diciembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

Expediente N° E-23765-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, a través del cual la administrada Sara María Carbajal Moreno en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos - SITRAMUN, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 046-2023-MDLO/GRRHH de fecha 18 de julio de 2023, el Informe N° 225-2023-MDLO/GRRHH de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, el proveído N° 2193-2023-MDLO/GM, el expediente N° E-34089-2023 de fecha 07 de noviembre de 2023, a través del cual la administrada Sara María Carbajal Moreno reitera y solicita se resuelva su recurso de apelación, el Expediente N° S-20708-2023 de fecha 09 de noviembre de 2023, a través del cual la administrada Sara María Carbajal Moreno adjunta documentación a ser tomada en cuenta al momento de resolver su recurso de apelación, el Expediente N° S-21671-2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, mediante el cual la administrada Sara María Carbajal Moreno solicita se resuelva su recurso de apelación, el Informe N° 379-2023-MDLO/OGAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

2. Que, mediante el expediente N° S-10993-2023 de fecha 06 de junio de 2023, la administrada Sara María Carbajal Moreno en su condición de Secretaria del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos -SITRAMUN, solicita el reintegro de lo ilegalmente descontado en el pago de sus remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2023, en cumplimiento de Pacto Colectivo 2022-2023;

3. Que, mediante la Carta N° 046-2023-MDLO/GRRHH de fecha 18 de julio de 2023, la Gerencia de Recursos Humanos declara IMPROCEDENTE la solicitud del reintegro sobre el descuento ilegal en el pago de remuneraciones del mes de mayo 2023 y cumplimiento normativo de pacto colectivo, informando al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos - SITRAMUN lo siguiente: (i) En base a lo señalado, es importante recalcar que el Ingreso mensual promedio del ingreso total anual señalado en el Acuerdo Convencional Primero del Convenio Colectivo está compuesto por el ingreso total anual (17.5 ingresos al año) dividido entre los doce meses del año. (ii) En virtud a los argumentos señalados y teniendo en cuenta los principios de previsión y provisión presupuestal, así como el informe de viabilidad presupuestal suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, este despacho efectuó la reestructuración de la implementación del convenio colectivo del ámbito de empleados,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

4. Que, mediante el Expediente N° E-23765-2023 de fecha 03 de agosto de 2023, la administrada Sara María Carbajal Moreno en su condición de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos - SITRAMUN, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 046-2023-MDLO/GRRHH de fecha 18 de julio de 2023, alegando lo siguiente;

- (...)
- 3.2 Empero ello la entidad incumple lo pactado: en primera instancia se ha recortado los haberes mensuales de un grupo de trabajadores, sin causa legal que justifique dicho acto de ello entre otros hay dos aspectos que la entidad considera.
 - 4.2 Lo actuado por la entidad al recortar nuestros haberes constituye una prohibición de descuento indebido de remuneraciones regulado en el convenio N° 95 de la OIT, esto es un parámetro normativo al tener la calidad de recomendación, en la cual se fijan las garantías para la protección del salario acordado con anterioridad; así como se prohíbe cualquier descuento de los salarios que se efectúe para garantizar un pago directo o indirecto por un trabajador al empleador o a su representante que tenga por objeto obtener o conservar el empleo.
 - 4.5 La reducción inmotivada de remuneraciones constituye un acto de hostilidad; y esta se produce cuando existe una falta de causa objetiva o legal que sustente la rebaja salarial, como es el caso que nos trae; puesto que la entidad **DESCONOCE LA CONVENCION COLECTIVA, SE FALTA A LA LEY Y A LA CONSTITUCION: ASI COMO A LA NORMATIVIDAD SUPRANACIONAL QUE TIENE RANGO CONSTITUCIONAL.**
- (...)



Que, mediante Informe N° 225-2023-MDLO/GRRHH la Gerencia de Recursos Humanos, remite el presente expediente a este despacho para su evaluación y las acciones correspondientes;

6. Que, resulta necesario traer a colación lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), la cual señala lo siguiente: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III (De la revisión de los actos en vía administrativa) Capítulo II (Recursos Administrativos) de la presente Ley. El Subrayado es nuestro;

7. Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

8. Que, así tenemos que el numeral 218.1 del artículo 218° de la citada norma dispone lo siguiente; "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación; asimismo el numeral 218.2 establece lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

9. Que, en mérito a ello se puede colegir que la administrada está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, la cual señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

10. Que, de acuerdo al dispositivo legal antes descrito y al haber la administrada interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo establecido en la norma, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, de acuerdo a la estructura Orgánica de esta Municipalidad;

ANALISIS DEL CASO

11. Que, la recurrente alega como pretensión principal una rebaja en las remuneraciones de sus afiliados de forma ilegal, correspondiente al mes de mayo de 2023 en adelante, lo cual configuraría un incumplimiento a la Convención Colectiva del año 2022 celebrado entre la entidad y el sindicato que representa la administrada. De esta manera la presente dilucidación de la controversia se basará en ello, debiéndose rechazar de plano los demás sustentos que no guarden relación a la referida pretensión venida en grado (tales como cumplimiento de Laudo Arbitral 2018 y otros);

12. Que, obra en autos el Acta de Convenio Colectivo (Acta de Reunión N° 16-2022-MDLO/CNC/SIGETRAMUN de fecha 6 de abril de 2022), suscrita entre la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el SIGETRAMUN, en el marco de los lineamientos dispuestos en la Ley N° 31188 "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", a través del cual se celebraron diferentes acuerdos, entre ellos el que nos atañe, el cual señala lo siguiente:

(...)

ACUERDO CONVENCIONAL PRIMERO:

La Municipalidad Distrital de Los Olivos establecerá a partir del 1 de enero de 2023 la escala remunerativa que partiendo del ingreso mensual promedio del ingreso total anual, considera los incrementos que se detallan a continuación:

| *Escala establecida por Ingresos Mensuales | **Incremento por escala Remunerativa |
|--|--------------------------------------|
| De: S/. 1,000.00 hasta S/. 1,800.00 | S/. 800.00 |
| S/. 1,801.00 hasta S/. 2,600.00 | S/. 600.00 |
| S/. 2,601.00 A más ... | S/. 50.00 |

Los incrementos serán incluidos como un nuevo concepto remunerativo, sujeto a cargas sociales y/o deducciones de ley, este acuerdo tiene carácter permanente. El subrayado y negrita es nuestro.

13. Que, debemos partir entendiendo el concepto de ingresos, por lo que a manera ilustrativa debemos traer a colación dicho concepto desarrollado en el Decreto Supremo N° 153-2021-EF "Aprobación Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público", la cual establece lo siguiente:

(...)

3.2 Los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público comprenden los conceptos financiados por Fondos Públicos que corresponden al personal activo y los pensionistas de los diferentes regímenes previsionales a cargo del Estado, como ingresos de personal, aportes del Estado, cualquier otro concepto económico o no económico, las pensiones y reconocimientos estatales; así como, gastos por encargo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales, carreras especiales y regímenes previsionales a cargo del Estado, según corresponda, otorgados en el marco de una Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo, convenios colectivos y laudos arbitrales emitidos en el marco de la normatividad específica, en lo que corresponda, así como los ordenados por mandatos judiciales, además de las cargas sociales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

3.3 Los Ingresos de Personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.

14. Que, de acuerdo a lo argumentado por el SITRAMUN – LOS OLIVOS, estos señalan que se habría efectuado una REDUCCIÓN de sus haberes mensuales, señalando que a algunos trabajadores se le ha hecho la reducción de su haber mensual; sin embargo, no han referido el sustento que ampara su argumento respecto a que reducción se estaría señalando; no obstante a ello, y de la revisión de los documentos anexados al presente expediente, se tiene que la sujeta reducción de haberes corresponderían a que no se viene percibiendo la suma de Ochocientos con 00/100 soles, conforme a lo señalado en el Acta de Reunión, y que ha sido materia del recurso, ya que de la Carta N° 046-2023-MDLO/GRRHH de fecha 18 de julio del 2023, no hace mención de suspender o dejar sin efecto el seguir realizando el pago de los montos señalados en el Acta de Reunión; sino más bien se ha dispuesto efectuar una REESTRUCTURACIÓN de la implementación del Convenio Colectivo del ámbito de empleados, y ello se tiene en base al cuadro detallado en el Acta de Reunión, por lo que, se debe recalcar que el incremento remunerativo señalado en el Acta de Reunión se ha especificado que se realizará teniendo como base "EL INGRESO MENSUAL PROMEDIO DEL INGRESO TOTAL ANUAL", el mismo que se ha especificado en el Acuerdo Convencional Primero;

15. Que, a razón de ello, se debe tener en cuenta que el INGRESO MENSUAL, esta referido a los ingresos mensuales regulares que percibe mes a mes una persona, teniendo en cuenta los prorrateos de los ingresos extraordinarios y otros ingresos que se reciban de forma periódica, aunque no mensualmente; de la misma forma, se debe tener en cuenta que el INGRESO TOTAL ANUAL, se refiere al monto de dinero que recibe como pago en un año, calculado del ingreso bruto por empleo, el ingreso neto de trabajo por cuenta propia y los ingresos de otras fuentes;

16. Que, ante lo señalado en el punto precedente, se tiene como ejemplo la Boleta de Pago de la administrada servidora, adjunta al presente expediente, en la cual se puede apreciar que en el rubro INGRESOS cuenta con los rubros: D_L 26504, BASIC, BONIFICACION PERSONAL, R_UNIF, S_FAM, TR_HOMO, MOV_REFRIG, los cuales hacen un total de S/ 1,515.62 soles de forma mensual y regular el cual es considerado como INGRESO MENSUAL, sin embargo, a este monto se le debe agregar los otros ingresos que se reciben de forma periódica, pero no mensual, los cuales son Bono por escolaridad (S/ 2,315.62), Bono por Aniversario de Distrito (S/ 1,507.81), Bono del Trabajador Municipal (S/ 1,507.81), Aguinaldos de Julio y Diciembre (S/ 3,015.62), y medio bono de vacaciones (S/ 528.90), montos que deben ser considerados como INGRESO TOTAL ANUAL. Ante ello, se debe replicar lo pactado en el Acuerdo Convencional Primero: "(...) EL INGRESO MENSUAL PROMEDIO DEL INGRESO TOTAL ANUAL (...), siendo ello así, se debe tener en cuenta lo siguiente, que dicha servidora tomada como referencia, tiene INGRESOS TOTALES ANUALES, la suma de S/ 27,063.20 soles. De lo señalado se deduce lo siguiente:

| INGRESO TOTAL ANUAL | |
|---------------------|--------------------------------------|
| HABER MENSUAL | S/ 1,515.62 |
| HABER ANUAL | S/ 1,515.62 x 12 meses =S/ 18,187.44 |
| INGRESOS PERIODICOS | S/ 8,875.73 |
| TOTAL | S/27,063.20 |

17. Que, el Acuerdo arribado señala que la escala remunerativa será el ingreso mensual promedio del ingreso total anual, por lo que el Ingreso Total Anual, deberá ser prorrateado entre los doce meses que comprende un año laboral, por lo que el ingreso PROMEDIO MENSUAL de la servidora tomada como referencia es por la suma de S/ 2,255.27 soles aproximadamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Siendo ello así, se tiene que el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos al momento de efectuar la REESTRUCTURACION de la implementación del Convenio Colectivo del ámbito de empleados, ha tomado en cuenta la fórmula indicada en el punto anterior, fórmula similar a la expuesta en la Carta N° 098-2023-MDLO/GRRGG de fecha 05 de setiembre de 2023, el cual ha sido aparejado al presente procedimiento a manera de referencia por guardar similitud al presente asunto, no obstante a ello se tiene que la escala remunerativa señalada en el acuerdo Convencional suscrito por la entidad con el SIGETRAMUN, se indicó lo siguiente:

| <i>*Escala establecida por Ingresos Mensuales</i> | <i>**Incremento por escala Remunerativa</i> |
|---|---|
| <i>De: S/. 1,000.00 hasta S/. 1,800.00</i> | <i>S/. 800.00</i> |
| <i>S/. 1,801.00 hasta S/. 2,600.00</i> | <i>S/. 600.00</i> |
| <i>S/. 2,601.00 A más ...</i> | <i>S/. 50.00</i> |

18. Que, siendo ello así se tiene que la servidora tomada como referencia le correspondería un incremento conforme a la escala remunerativa convenida en la suma de S/. 600.00; y que, dicho incremento se ha visto reflejado en las boletas de pago a partir del mes de mayo en adelante, las cuales se encuentran en el presente expediente, tales como las boletas de pago desde el mes enero a octubre de 2023, donde se puede apreciar que a la fecha se le viene efectuando el abono de la suma acordada en el Acuerdo Convencional de fecha 06 de abril de 2022, asimismo, y de la misma forma, se puede apreciar en las demás boletas de pago anexas al presente expediente, de otros servidores, que no se les está recortando el derecho económico, sino por el contrario se le viene abonando el aumento señalado en el Acuerdo Convencional Primero, en razón a la Escala Remunerativa convenida y que les corresponde, dejando claro que la entidad, en ningún momento ha vulnerado el derecho laboral que se señala por parte del SITRAMUN – LOS OLIVOS, es decir que, en ningún momento se ha producido una REDUCCION de haberes conforme lo ha expuesto el SITRAMUN – LOS OLIVOS. Debiéndose hacer la precisión que lo realizado por la Oficina General de Recursos Humanos de este Corporativo Edil, ha sido una REESTRUCTURACION económica que debe corresponder conforme a lo pactado entre la Municipalidad y el SIGETRAMUN; teniéndose en cuenta que el citado funcionario en ninguna parte de la Carta recurrida, realiza pronunciamiento alguno de suspensión de seguir abonando el monto señalado en el Convenio de Negociación Colectiva, sino por el contrario ha procedido a efectuar una correcta nivelación acorde a lo pactado entre ambas partes. En tal sentido, lo alegado por la administrada, no genera convicción a este Superior Jerárquico, en consecuencia, su pretensión debe considerarse desestimada;

19. Que, es oportuno señalar que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (Aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023), la Oficina General de Asesoría Jurídica se constituye como el Órgano de Asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección, respecto de asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, que sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por la propia unidad de organización;

20. Que, en esa línea mediante el Informe N° 379-2023-MDLO/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, con relación a la presente controversia ha emitido Opinión Legal señalando lo siguiente: *“Que el Recurso de Apelación interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS – SITRAMUN – LOS OLIVOS, debe ser declarado INFUNDADO en todos sus extremos, en razón a los argumentos señalados en el presente informe”;*

21. Que, de lo expuesto en líneas precedentes y al haberse desestimado la pretensión de la administrada en el presente recurso de apelación, esta Gerencia en coherencia y en base a lo desarrollado por la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica, y al no haberse configurado una REDUCCION de haberes conforme lo ha expuesto el SITRAMUN – LOS OLIVOS, sino por el contrario se efectuó una REESTRUCTURACION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

económica conforme a lo pactado entre la Municipalidad y el SIGETRAMUN, determina que corresponde declarar infundado el recurso administrativo venido en grado;

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de este corporativo edil (aprobado mediante Ordenanza N° 569/CDLO-2023), la Resolución de Alcaldía N° 223-2023 de fecha 08.11.2023, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la pretensión planteada por la administrada SARA MARÍA CARBAJAL MORENO (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN – LOS OLIVOS), en contra de la Carta N° 046-2023-MDLO/GRRHH de fecha 18 de julio de 2023, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos, a través de la cual se declara IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro sobre el descuento ilegal en el pago de remuneraciones del mes de mayo 2023 y cumplimiento normativo de pacto colectivo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMARSE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE, el cumplimiento de la presente resolución, así como de la Carta N° 046-2023-MDLO/GRRHH a la Oficina General de Recursos Humanos, la cual declara IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro sobre el descuento ilegal en el pago de remuneraciones del mes de mayo 2023 y cumplimiento normativo de pacto colectivo, de la administrada SARA MARÍA CARBAJAL MORENO (Secretaria General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos – SITRAMUN – LOS OLIVOS).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la administrada SARA MARÍA CARBAJAL MORENO en su domicilio: JR. Pancho Fierro N° 3974 – Urb. Panamericana Norte – Distrito de Los Olivos - Lima, para su conocimiento y fines de Ley, por corresponder a su derecho. Así, como a la Oficina General de Recursos Humanos para su conocimiento y fines administrativos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional proceda a la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe, para su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL